

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁRESOLUCIÓN N° 040 DE 2021(09 MAR 2021)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL TRAMITE ADMINISTRATIVO No 2018-0576 SOLICITUD DE SEGUNDA PRORROGA DE LA RESOLUCION No 1019 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SE DETERMINA LA VIGENCIA DE LA MISMA”

El Secretario de Planeación del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades en especial las conferidas por, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, El Acuerdo 16 de 2014, Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el día 1 de octubre de 2015, el arquitecto JAIME ANDRES RESTREPO RAICH, radicó ante la Secretaría de Planeación solicitud de “LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OBRA NUEVA COMERCIO GRUPO II”, bajo el número 25126-0-15-0658, respecto del predio ubicado en la CALLE 2 No. 2-56/58, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-38870, identificado con el número catastral 01-00-0026-0006-000, de propiedad de INVERSIONES JUCADE S.A.S NIT No. 900823353-1 como representante legal JUAN CARLOS DELGADO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 79.332.730 de Bogotá y GERMAN EDUARDO GARCIA LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.410.372 de Bogotá.

Que la Secretaria de Planeación profirió el 14 de diciembre de 2015 la Resolución No. 1019 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OBRA NUEVA COMERCIO GRUPO II”, conforme a la solicitud radicada bajo el número 25126-0-15-0658, respecto del predio ubicado en la CALLE 2 No. 2-56/58, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-38870, identificado con el número catastral 01-00-0026-0006-000, de propiedad de INVERSIONES JUCADE S.A.S NIT No. 900823353-1 como representante legal JUAN CARLOS DELGADO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 79.332.730 de Bogotá y GERMAN EDUARDO GARCIA LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.410.372 de Bogotá, la cual fue notificada en forma personal el día 15 de diciembre de 2015, con un término de vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de su ejecutoria.

Que el 25 de enero de 2016 se profirió la Resolución No 0037 “POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 1019 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LA CUAL SE OTORGO UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OBRA NUEVA COMERCIO GRUPO II”, acto administrativo que no implica término de vigencia alguno.

Que el día 19 de diciembre de 2017 se resolvió la solicitud de primera prórroga mediante Resolución No. 896 de 2017 “POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA A LA RESOLUCIÓN No. 1019 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIO UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA COMERCIO TIPO II” la cual fue objeto de aclaración mediante la Resolución ACL 078 del 7 de febrero de 2018, por un término de 12 meses adicionales, en la cual se indicó la vigencia hasta el día 15 de diciembre de 2018.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que los titulares solicitaron aclaración a la Resolución No 1019 del 14 de Diciembre de 2015 en el sentido que en esta se omitió incluir la modalidad de demolición solicitada en la licencia, la cual fue negada a través de la Resolución No ACL-859 del 17 de Diciembre de 2017.

Que mediante la Resolución REVD No 344 del 21 de Junio de 2018 se resolvió una solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No ACL 859 del 7 de Diciembre de 2017 antes señalada, y se procedió a conceder la Revocatoria Directa solicitada en el sentido de indicar que en la Resolución No 1019 del 14 de Diciembre de 2015 en el sentido de indicar que mediante esta se otorgó licencia de construcción modalidad obra nueva y demolición total comercio grupo II para el inmueble ubicado en la Calle 2 No 2-56/58 con folio de matrícula No 176-38870 y cédula catastral No 01-00-0026-0006-000.

Que con radicado de fecha 16 de Noviembre de 2018 bajo el No 25126-0-18-0576 el titular de la licencia urbanística solicitó en virtud de lo señalado en el párrafo transitorio del artículo 1 del Decreto 2013 de 2017 que modificó el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Unico 1077 de 2015 párrafo transitorio, prórroga por segunda vez de la licencia inicial contenida en la Resolución No 1019 de 2015.

Que igualmente los titulares de la licencia a través de escrito radicado bajo el No 670 del 16 de Enero de 2019, solicitan a la Secretaría de Planeación la suspensión de los términos de la licencia de construcción, para lo cual fundamentan su solicitud en el trámite policivo que se adelantaba contra ellos en la inspección de policía No 1 de Cajicá, toda vez que consideraban que no obstante contar con la licencia urbanística esta no se podía ejecutar por cuanto la medida preventiva allí impuesta les obliga a obtener el permiso de intervención ante el Ministerio de Cultura.

Que también se anexa por medio de los escritos radicados No 15790-2019 del 8 de agosto de 2019, allegados por el titular de la Licencia, copia del acta de levantamiento de la medida cautelar de suspensión impartida por la Inspección de Policía No 1 de Cajicá, diligencia practicada el día 2 de agosto de 2019 con base en la Resolución No 1640 del 7 de Junio de 2019 mediante la cual el Ministerio de Cultura autoriza la intervención en el inmueble ubicado en la Calle 2 No 2 – 56/58.

Que las peticiones antes señaladas fueron resueltas por la Secretaría de Planeación mediante la Resolución No 617 del 6 de septiembre de 2019, en la cual se determinó en forma especial reconocer para la vigencia de la licencia el término durante el cual esta no fue posible ser ejecutada con ocasión de la medida impuesta por la inspección de policía conforme a la facultad señalada en el artículo 198 de la ley 1801 de 2016, y expresamente determina:

“ ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, que los términos de vigencia de la licencia contenida en la Resolución No 1019 del 14 de Diciembre de 2015 debidamente prorrogada mediante la Resolución No 0896 del 19 de Diciembre de 2017, fueron suspendidos desde el día 9 de abril de 2018 hasta el día 2 de agosto de 2019, empezando a contar la vigencia nuevamente a partir del día 3 de Agosto de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. ABSTENERSE de adoptar decisión de fondo dentro del expediente No 18-0576 que contiene la solicitud de segunda prórroga de la licencia contenida en la Resolución No 1019 del 14 de Diciembre de 2015 y su prórroga, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. Los términos de ejecución de la licencia se contarán conforme a la ejecutoria de la Resolución No 1019 del 14 de Diciembre de 2015, la cual fue debidamente prorrogada mediante la Resolución No 0896 del 19 de Diciembre de 2017, la cual estuvo en ejecución hasta el día 9 de Abril de 2018, y se reinicia el término de ejecución el día 2 de Agosto de 2019.

VIGENCIA INICIAL 15 DICIEMBRE 2015 HASTA 15 DICIEMBRE DE 2017



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

PRIMERA PRORROGA 15 DICIEMBRE 2017 HASTA 9 DE ABRIL DE 2018
SUSPENSIÓN EJECUCIÓN LICENCIA 9 ABRIL DE 2018 HASTA 2 AGOSTO DE 2019
REINICIO PRIMERA PRORROGA DESDE 3 DE AGOSTO DE 2019."

Que la actuación administrativa adelantada en el expediente No 25126-0-18-0576 no cuenta con una decisión de fondo, por lo cual es procedente adoptar esta conforme al ordenamiento jurídico aplicable para el momento de la solicitud y atendiendo la oportunidad en que la misma se surtió, para lo cual se hace necesario tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que la solicitud radicada el día 16 de Noviembre de 2018 adelantada bajo el trámite administrativo No 25126-0-18-0576 se encuentra fundamentada en lo establecido en el Decreto 2013 de 2017, el cual establece en su artículo 1 modificar el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, en los siguientes términos:

"Parágrafo transitorio. Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular."

Que esta Secretaría considera procedente adoptar una decisión de fondo dentro del citado trámite administrativo, toda vez que del contenido de la Resolución No 617 del 6 de Septiembre de 2019, se determinó abstenerse de decidir de fondo la misma, siendo necesario a fin de garantizar los principios de la función administrativa y que las peticiones sean resueltas con decisiones de fondo estudiar la misma, respetando el debido proceso y sin desconocer los derechos que se le han reconocido en los actos administrativos expedidos, los cuales gozan de la presunción de legalidad en los términos del artículo 88 de la ley 1437 de 2011 CPACA.

Que en concordancia con lo anterior, se procede a evaluar la solicitud elevada por los titulares de la licencia, siendo necesario al respecto establecer que la misma fue presentada dentro del término y condiciones que autorizan las normas adjetivas para la radicación de una segunda prórroga de licencia urbanística conforme a la autorización consagrada en el Decreto 2013 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio que modifica el Decreto Único 1077 de 2015.

Que esta Secretaría parte de los fundamentos y efectos legales de las licencias urbanísticas establecidos por el artículo 99 de la ley 388 de 1997, y normas que lo modifican, adicionan o sustituyen, la cual garantiza los derechos de desarrollo consagrados o derivados de la respectiva licencia urbanística concedida, así como la debida aplicación de las normas procedimentales del licenciamiento urbanístico, contenidas en el Decreto Único 1077 de 2015, y lo señalado en el Decreto 2013 de 2017.

Que teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expresados y reconocidos en la Resolución No 617 del 6 de Septiembre de 2019, esta Secretaría considera no solo procedente resolver la solicitud de segunda prórroga presentada en legal y debida forma dentro de la oportunidad legal y reglamentaria señalada, sobre la cual no hubo ni ha existido pronunciamiento de fondo tal como lo indica el acto administrativo antes citado donde de manera expresa se abstuvo de decidir sobre la misma.



CAJICÁ =
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que así las cosas, es necesario adoptar una decisión de fondo en relación con la solicitud contenida en el trámite administrativo No 25126-0-18-0576 que contiene la petición de segunda prórroga de la Resolución No 1019 de 2015, la cual debe garantizar la efectividad de los derechos a favor de los titulares de la licencia urbanística, en este sentido, lo oportuno y pertinente para asegurar los derechos a favor del peticionario es resolver si es procedente o no reconocer la segunda prórroga radicada, y en caso de ser procedente determinar la forma correcta de la aplicación de la vigencia de la licencia, teniendo en cuenta los antecedentes administrativos citados y los derechos reconocidos en cada uno de estos.

Que encuentra esta secretaría que la segunda prórroga fue debidamente presentada por los titulares de la licencia urbanística contenida en la Resolución No 1019 de 2015, con los requisitos establecidos en la norma que la autoriza, en especial presentar esta dentro los treinta (30) días antes de su vencimiento, así como el cumplimiento de los demás requisitos allí señalados, y tal como lo indicaba la resolución No PR-0896 del 19 de diciembre de 2017 su vigencia lo sería hasta el día 15 de diciembre de 2018, en este sentido no existe motivo alguno para no conceder la segunda prórroga y se procederá en adoptar la decisión en el sentido de conceder la misma.

Que para reconocer la segunda prórroga y garantizar la efectividad de los derechos que se desprenden de la licencia urbanística otorgada, así como el periodo de suspensión durante el cual no se pudo ejecutar aquella, en los precisos términos establecidos en la Resolución No 617 de 2019, es indispensable que este se empiece a contar a partir de la fecha en que termina la segunda prórroga adicionando dicho periodo al término de vigencia de la licencia urbanística, es decir, esta tendrá el plazo de ejecución adicional de 15 meses 23 días, que comprende el periodo de suspensión de la ejecución de la licencia desde el día 9 de abril de 2018 hasta el día 2 de Agosto de 2019, el cual abarca desde la imposición hasta el levantamiento de la medida impuesta por la inspección de policía, en la forma señalada en la citada resolución No 617 de 2019.

Que igualmente se hace necesario precisar y establecer la ejecutoria y firmeza de la Resolución No 1019 del 14 de diciembre de 2015 de forma que a partir de esta se pueda establecer en forma correcta la vigencia de la licencia urbanística allí contenida, es así como se tiene que esta fue notificada en forma personal el día 15 de diciembre de 2015, quedando debidamente ejecutoriada, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011 CPACA, el día 30 de Diciembre de 2015, siendo esta fecha a partir de la cual se debe contar la vigencia de la misma y no como se ha expresado en algunos actos administrativos señalados en los antecedentes que esta es a partir del día 15 de Diciembre de 2015.

Que en consecuencia y para la efectiva vigencia de la licencia esta se contará de la siguiente forma.

Vigencia Inicial de 24 meses, según Resolución No 1019 del 15 de diciembre de 2015, ejecutoria el 30 de diciembre de 2015, desde 30 de diciembre de 2015 hasta 30 de diciembre de 2017.

Primera Prórroga Resolución No 1019 de 2015 término de 12 meses, según Resolución No 896 del 19 de diciembre de 2017, desde 30 de diciembre de 2017 hasta 30 de diciembre de 2018.

Segunda Prórroga Resolución No 1019 de 2015 término de 12 meses, según solicitud contenida en el presente trámite expediente No. 18-0576, desde 30 de diciembre de 2018 hasta 30 de diciembre de 2019.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Término de no ejecución de la licencia conforme a lo señalado en la Resolución No 617 del 6 de Septiembre de 2019, por un periodo de 15 meses 23 días, desde 30 de diciembre de 2019 hasta el día 22 de abril de 2021.

Que igualmente es necesario tener en cuenta lo consagrado en el Decreto No 691 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, el cual estableció para las licencias urbanísticas vigentes al 12 de Marzo de 2020 una ampliación automática por nueve (9) meses, a saber:

"ARTÍCULO 1. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes".

Que para el día 12 de marzo de 2020 la licencia contenida en la Resolución No 1019 de 2020 se encontraba vigente, tal como se expresó en precedencia, por lo cual el plazo que se debe adicionar al periodo de vigencia actual de la licencia, se encuentra comprendido entre el día 22 de abril de 2021 hasta el día 22 de enero de 2022, a partir de esta fecha, podrá solicitar la revalidación de la licencia siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para esta solicitud.

Que por lo anterior, esta Secretaria de Planeación:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, segunda prórroga a la Resolución No 1019 de 2015 por medio de la cual se otorgó "LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA Y DEMOLICIÓN TOTAL COMERCIO GRUPO II", respecto del predio ubicado en la CALLE 2 No. 2-56/58, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-38870, identificado con el número catastral 01-00-0026-0006-000, de propiedad de INVERSIONES JUCADE S.A.S NIT No. 900823353-1 como representante legal JUAN CARLOS DELGADO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 79.332.730 de Bogotá y GERMAN EDUARDO GARCIA LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.410.372 de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR la vigencia de la Resolución No 1019 del 14 de Diciembre de 2015, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 30 de Diciembre de 2015, en los siguientes términos y para todos los efectos legales, así:

Vigencia Inicial de 24 meses, según Resolución No 1019 del 15 de diciembre de 2015, ejecutoria el 30 de diciembre de 2015, desde 30 de diciembre de 2015 hasta 30 de diciembre de 2017.

Primera Prórroga Resolución No 1019 de 2015 término de 12 meses, según Resolución No 896 del 19 de diciembre de 2017, desde 30 de diciembre de 2017 hasta 30 de diciembre de 2018.

Segunda Prórroga Resolución No 1019 de 2015 término de 12 meses, según solicitud contenida en el presente trámite expediente No. 18-0576, desde 30 de diciembre de 2018 hasta 30 de diciembre de 2019.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Término de no ejecución de la licencia conforme a lo señalado en la Resolución No 617 del 6 de Septiembre de 2019, por un periodo de 15 meses 23 días, desde 30 de diciembre de 2019 hasta el día 22 de abril de 2021.

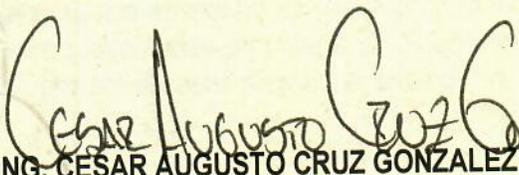
Ampliación automática de vigencia Decreto 691 de 2020 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, comprendido entre el día 22 de abril de 2021 hasta el día 22 de enero de 2022.

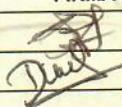
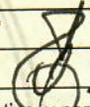
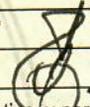
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución será notificada personalmente al propietario.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición, ante la Secretaria de Planeación y de apelación ante el Alcalde Municipal, en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá a los (09 MAR 2021)


ING. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	SAUL DAVID LONDOÑO OSORIO		ASESOR JURIDICO
Revisó	DIANA MARCELA RICO NAVARRETE		DIR. DESARROLLO TERRITORIAL
Aprobó	CESAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ		SECRETARIO PLANEACION

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118

NOTIFICACIÓN RESOLUCION Nª 040 expediente 18-0576

1 mensaje

Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

9 de marzo de 2021, 14:29

Para: jeotalorasanchez@yahoo.es

Cco: Diana Marcela Rico Navarrete <dirdesarrolloterritorial@cajica.gov.co>, Saul David Londoño Osorio <saul.londono.cto@cajica.gov.co>, Cesar Augusto Cruz Gonzalez <secplaneacion@cajica.gov.co>, Dora Lucia Palacios Leon <dora.palacios@cajica.gov.co>

Por medio del presente me permito notificar la Auto No 040 del 09 del mes de marzo del año 2021, proferida dentro del trámite administrativo No 25126-0-18-0576 que contiene la solicitud de prórroga, la cual se adjunta, informándole que usted cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación para interponer los recursos que proceden contra dicha decisión, así mismo le solicitamos dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

En caso que usted desee renunciar a los términos de ejecutoria del acto administrativo que se notifica debe proceder mediante respuesta al presente email manifestación expresa en tal sentido.

La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 CPACA y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones.

**ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ****Unidos con toda seguridad**

Daniel Montaña Nieto
Contratista
Secretaria de Planeacion
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837353

RES 040 RAD 18-0576.pdf

4010K

